**Acta No. 21 Sesión Ordinaria**

**Celebrada el día 18 de Agosto de 2016**

En la Ciudad de Gral. Escobedo, Nuevo León siendo las 12 horas con 30 minutos del día 18-dieciocho de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, reunidos los miembros del Republicano Ayuntamiento en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, ubicada en la planta baja sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, en Gral. Escobedo, Nuevo León, para el efecto de celebrar la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente del ejercicio constitucional 2015-2018, a la cual fueron previa y personalmente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 35 inciso b) fracción IV, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con el artículo 54 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, presidiendo la Sesión la C. Presidente Municipal, Licenciada Clara Luz Flores Carrales.

 El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta: “Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidores y Síndicos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 inciso A) fracción V, de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, además de lo establecido en los artículos 46 fracción I y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado a celebrar la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente a esta Administración Municipal 2015-2018, por lo que procederemos a tomar lista de asistencia del Republicano Ayuntamiento, así como verificar el quórum legal en los términos y condiciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

El Secretario del Ayuntamiento Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera procede a pasar lista de asistencia:

**Lista de Asistencia:**

Clara Luz Flores Carrales Presidente Municipal

José Rogelio Pérez Garza Primer Regidor

Lorena Velázquez Barbosa Segundo Regidor

Manuel Eduardo Montejano Serrato Tercer Regidor

Walter Asrael Salinas Guzmán Cuarto Regidor

Américo Rodríguez Salazar Quinto Regidor

Brenda Elizabeth Orquiz Gaona Sexto Regidor

Maricela González Ramírez (Inasist. Justif.) Séptimo Regidor

María Lyliana Hernández Martínez Octavo Regidor

Pedro Garza Martínez Noveno Regidor

Pedro Góngora Valadez Decimo Regidor

Juan Gilberto Caballero Rueda Décimo Primer Regidor

María Verónica Aguilar Guerrero Décimo Segundo Regidor

Rosalinda Martínez Tejeda Décimo Tercer Regidor

Horacio Hermosillo Ruiz Décimo Cuarto Regidor

Erika Janeth Cabrera Palacios Síndico Primero

Lucía Aracely Hernández López Síndico Segundo

 Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, constata la presencia del cuerpo colegiado y hace mención de la presencia del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, C.P Erubiel César Leija Franco declarando que existe el quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

 El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta

Sesión Ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

1.- Lista de asistencia;

2.- Lectura del acta 20 de la sesión ordinaria del día 22 de julio del 2016;

3.- Lectura de asuntos turnados a comisiones de la administración 2015-2018;

4.- Presentación y propuesta del dictamen que contiene el proyecto de nomenclatura del fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2;

5.- Presentación del dictamen que contiene la propuesta para aprobar la Realización de Obras Públicas para el presente Ejercicio Fiscal 2016, con recursos del Programa de Infraestructura, vertiente Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

6.- Presentación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo;

7.- Presentación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Construcción de este Municipio;

8.- Presentación de la propuesta de reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

9.- Presentación de la propuesta de reforma al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo;

10.- Presentación de la propuesta de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio;

11.- Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

12.- Propuesta para autorizar la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

13.- Asuntos generales;

14.- Clausura de la sesión.

Acto seguido, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a los presentes a votar de manera económica, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con la propuesta del orden del día lo manifiesten en la forma acostumbrada;

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.**

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA 20 DE LA DÉCIMO NOVENA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DEL 2016.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, comenta que en virtud de que todos tienen conocimiento del contenido del Acta en mención correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Julio del 2016, se propone la dispensa de lectura de la misma, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, convoca a los presentes a que de estar de acuerdo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura del Acta en mención.

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 20, correspondiente a la Décimo Novena Sesión Ordinaria, del día 22 de julio del 2016.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha acta, al no haberlos, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de referencia. El pleno a través de votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 20, correspondiente a la Décimo Novena Sesión Ordinaria del día 22 de julio del 2016. (ARAE-134/2016).**

 Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León se les informara del seguimiento de los acuerdos en la pasada sesión, los cuales son:

1.- Aprobación del Acta No. 19 de la Décimo Octava Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 2016;

2.- Aprobación de la integración de la Comisión de Igualdad de Género de la siguiente manera: Presidente: Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios; Secretaria: Regidora Brenda Elizabeth Orquiz Gaona; Vocal: Regidora Rosalinda Martínez Tejeda;

3.- Aprobación del dictamen que contiene el Informe contable y Financiero correspondiente al Mes de Junio del 2016;

4.- Aprobación del Dictamen referente al Informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al segundo trimestre del año 2016;

5.- Aprobación del Dictamen referente al Informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente al segundo trimestre del año 2016;

6.- Aprobación del dictamen que contiene la propuesta para desincorporar del dominio público municipal y otorgar en donación un predio ubicado en la Colonia Agropecuaria Lázaro Cárdenas del Norte a favor del CECyTENL para la construcción de un bachillerato técnico;

7.- Aprobación del dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del Convenio de Asociación Público privada entre el Municipio de Gral. Escobedo e Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios S.A. de C.V., de grupo POL, para la construcción y mantenimiento de 2 puentes peatonales;

8.- Aprobación del dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del Convenio de Asociación Publico Privada entre el Municipio de General Escobedo y la empresa Imagen Creativa Urbana S.A. de C.V. para la construcción y mantenimiento de 2 puentes peatonales

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DE ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018 DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que para continuar con el orden del día, da paso al punto 3, mismo en el que se hará mención de los asuntos turnados a Comisiones del 13 de julio del 2016 hasta la celebración de la Sesión en turno, los cuales son:

* A la Comisión de Hacienda Municipal y Matrimonio le han sido turnados para su dictamen los siguientes asuntos: presentación del informe contable y financiero correspondiente al mes de junio del 2016; presentación del informe financiero de origen y aplicación de recursos del segundo trimestre del 2016; presentación del dictamen referente al informe de bonificaciones y subsidios correspondiente al segundo trimestre del año 2016; presentación de la propuesta para desincorporar del dominio público municipal y otorgar en donación un predio ubicado en la colonia agropecuaria Lázaro Cárdenas del norte a favor del CECyTENL para la construcción de un bachillerato técnico; mismos asuntos que han sido aprobados de forma unánime por el pleno.
* Por otro lado, a la comisión de desarrollo urbano les fueron turnados los siguientes asuntos: propuesta para autorizar la firma del convenio de asociación público privada entre el municipio de General Escobedo e Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios S.A. de C.V., de Grupo POL, para la construcción y mantenimiento de 2 puentes peatonales; y propuesta para autorizar la firma del convenio de Asociación Publico Privada entre el municipio de General Escobedo y la Empresa Imagen Creativa Urbana S.A. de C.V. para la construcción y mantenimiento de 2 puentes peatonales; mismos asuntos que han sido aprobados por unanimidad ante el pleno;
* Por otro lado, a la comisión de educación y nomenclatura le fue turnada para su dictamen la propuesta del proyecto de nomenclatura del fraccionamiento san miguel del parque, sector 2, mismo asunto que será tratado en la presente sesión;
* Así mismo, a las comisiones unidas de hacienda municipal y patrimonio y de obras públicas les fue turnada la propuesta para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2016, con recursos del programa de infraestructura, vertiente infraestructura para el habitat, de la secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano; este asunto se tratado en la presente sesión;
* A la comisión de reglamentación y mejora regulatoria les fueron turnadas las propuestas de reforma a los reglamentos siguientes: reglamento de anuncios del municipio de general Escobedo; reglamento de construcción; reglamento de ecología y protección ambiental de este municipio; reglamento para la protección y tenencia de animales domésticos; reglamento de policía y buen gobierno de este municipio; los asuntos antes mencionados serán tratados también en la presente sesión ordinaria.
* Así mismo, a la comisión de asistencia social del r. ayuntamiento le fue turnada la propuesta para autorizar la firma del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales entre el municipio de General Escobedo y el instituto nacional de las personas adultas mayores; el asunto mencionado será tratado en la presente sesión;
* Por último, a la comisión de tránsito y vialidad le fue turnada la propuesta para autorizar la firma del convenio de colaboración y coordinación entre el municipio de General Escobedo y el instituto de control vehicular del estado de Nuevo León, asunto que trataremos en la presente sesión.

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.-** **PROPUESTA DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL DEL PARQUE, SECTOR 2.**

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno el Dictamen relativo a la propuesta del proyecto de Nomenclatura del Fraccionamiento San miguel del Parque, Sector 2 de este Municipio, y que debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y será transcrito en su totalidad, se propone la dispensa de su lectura, por lo que se somete a votación de los presentes, que quienes estén de acuerdo con la dispensa de lectura del Dictamen en mención, lo manifiesten en la forma acostumbrada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen** **relativo a la propuesta del proyecto de Nomenclatura del Fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2 de General Escobedo.**

 Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con el Dictamen en mención, lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta del proyecto de Nomenclatura del Fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2 de General Escobedo. (ARAE-135/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que ha sido aprobado en el presente punto del orden del día:

 **C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO**

**DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

**PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento **“San Miguel del Parque, Sector 2**”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2, ubicado al nor-oriente de la Avenida San Ángel y al Norte del Sector San Manuel, en este Municipio, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

**SEGUNDO.-**De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Desarrollos Alfa S.A. de C.V. están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral: 34-000-682.

**TERCERO.-** De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

* Ave. San Ángel, San Walter, San Perfecto, Santa Paula, Santa Elvira, San Sebastián, San Francisco de Sales, San Ildefonso y Santa Inés.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión correspondiente encargada del análisis referente a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el Reglamento antes mencionado.

**TERCERO.-** Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**CUARTO.-** Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, y 78, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del Fraccionamiento San Miguel del Parque, mencionadas en el Antecedente tercero del presente documento, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe; dicho fraccionamiento está delimitado: al Suroeste con Ave. San Ángel; al Sureste del sector San Manuel; al Noroeste con propiedad privada; y al Noreste con propiedad privada.

**SEGUNDO.-** En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA.-. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACION PARA LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2016, CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.**

Para continuar con el orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno el Dictamen relativo a la propuesta de aprobación para la realización de Obras Públicas para el presente Ejercicio Fiscal, con recursos del Programa de Infraestructura, Vertiente Infraestructura para el Habitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y que debido a que su Dictamen fue circulado con anterioridad y que también será transcrito totalmente al Acta correspondiente, se propone la dispensa de lectura de la propuesta, por lo que el Secretario del R. Ayuntamiento somete a votación de los presentes dicha propuesta solicitando que quienes estén a favor de la misma lo manifiesten levantando su mano.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta de aprobación para la realización de Obras Públicas para el presente Ejercicio Fiscal, con recursos del Programa de Infraestructura, Vertiente Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento de este Municipio somete a votación de los presentes la Propuesta referida en el presente punto del orden del día, mencionando que quienes estén de acuerdo con el mismo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la realización de Obras Públicas para el presente Ejercicio Fiscal, con recursos del Programa de Infraestructura, Vertiente Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (ARAE-136/2016)**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos78, 79, 82 fracciones III y X, 85, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2016, con recursos del Programa de Infraestructura, específicamente en la vertiente Infraestructura para el Hábitat, por un monto de $7,541,706.00”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**El Programa de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene como objetivo principal mejorar la calidad de infraestructura, así como también el equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas o bien en proceso de urbanización, que tal y como se menciona en las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016, pretende aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el Programa de Infraestructura describe objetivos específicos, dentro de los cuales se encuentra aquel que indica que a través del Programa en mención se pretende Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

**TERCERO.-** Dentro de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura de la SEDATU, publicadas en fecha del 31 de Diciembre del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se menciona en su capítulo 4 a las vertientes del Programa antes mencionado, entre las cuales se encuentra la de Infraestructura para el Hábitat.

**CUARTO.-** Ahora bien, en la vertiente de Infraestructura para el Hábitat, se encuentran obras y acciones las cuales serán orientadas en los rubros mencionados a continuación:

* Obras para introducción o mejoramiento de servicios, infraestructura básica y complementaria en el medio urbano, suburbano y rural.
* Construcción o rehabilitación de vialidades que mejoren la accesibilidad, conectividad y seguridad de peatones, ciclistas y usuarios del transporte público.
* Protección, conservación y revitalización de sitios históricos.

 La ejecución de obras que a continuación se presentarán son basadas en el segundo punto de este Antecedente.

**QUINTO.-** El objetivo principal del Programa es brindar apoyo mediante subsidios federales al emprendimiento de obras en zonas urbanas consideradas marginadas.

**SEXTO.-** La Secretaría de Obras Públicas expuso a estas Comisiones Unidas dictaminadoras sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso con recursos del Programa de Infraestructura, a través de la vertiente de Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a ejercerse en el presente ejercicio fiscal; dichas obras son:

|  |  |
| --- | --- |
| **COLONIA** | **OBRA** |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle Priv. Raúl Caballero |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle Priv. Los Sauces |
| Emiliano Zapata | Construcción de calle Priv. Fidel Velázquez |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle 5 Priv. Jesús Martínez |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle 6 Priv. Fidel Velázquez |
| Alianza Real | Construcción de Calle Privada Aguascalientes |
| Alianza Real | Construcción de Calle Privada Gómez Palacio |
| **Total de inversión** | $7,541,706.00 |

 El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevara a cabo de acuerdo a las ejecución de las mismas, esto en base a la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

En virtud de lo anterior, previo el acuerdo del C. Presidente Municipal de General Escobedo, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea autorizada la inversión de $7, 541,706.00 (siete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos seis pesos 0/100 m.n.) de recursos federales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano destinados al Programa de Infraestructura, se utilicen en la realización de las obras públicas en las Colonias antes señaladas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, alumbrado público y las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

**SEGUNDO.-** Que la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria menciona en su Artículo 74 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la administración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades. Los titulares de éstas serán responsables, en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan.

**TERCERO.-**Que el pasado 31 de Diciembre del 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2016, mismas que contemplan tres vertientes de ejecución del Programa:

* Infraestructura para el Hábitat;
* Espacios Públicos y Participación Comunitaria;
* Ampliación y/o mejoramiento de la vivienda.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a estas Comisiones Unidas dictaminadoras sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente Tercero del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas referentes a la Construcción de calles completas que favorezcan la redistribución del espacio de la vialidad y así permitir el acceso seguro para todas las personas usuarias: las y los peatones, ciclistas, personas usuarias de transporte público y automovilistas de todas edades y habilidades.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos78, 79, 82 fracciones III y X, 85, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la realización de las obras públicas mencionadas en el antecedente tercero del presente con recursos del Programa de Infraestructura, en la vertiente Infraestructura para el Hábitat, por un monto de $7,541,706.00(siete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos seis pesos 0/100 m.n.).

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal ordenar la publicación del Presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo

establecido en el artículo 35 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León , adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal conforme a los artículos 98, fracción XIX y 222 tercer párrafo , de la Ley antes mencionada, a efecto que se realice la publicación del destino que tendrán los recursos asignados al Programa de Infraestructura, específicamente en la vertiente Infraestructura para el Hábitat, por un monto de $7,541,706.00(siete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos seis pesos 0/100 m.n.), ejercicio Fiscal 2016-dos mil dieciséis.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de Agosto del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente de Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio; Sindico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario de Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal de Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio. Reg. Américo Rodríguez Salazar, Presidente de Comisión de Obras Públicas; Reg. Pedro Garza Martínez, Secretario de Comisión de Obras Públicas; Reg. Rosalinda Martínez Tejeda, Vocal de Comisión de Obras Públicas. **RUBRICAS.**

**PUNTO 06 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

Para desahogar el punto 6 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a disposición del Pleno el Dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, y debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Anuncios de General Escobedo Nuevo León.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo. (ARAE-137/2016).**

 A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del inciso a), del Artículo 48; y del inciso a), del Artículo 57, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 “**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del inciso a), del Artículo 48; y del inciso a), del Artículo 57, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del inciso a), del Artículo 48; y del inciso a), del Artículo 57, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 48.-**…

a) Imponer multa de una a 5000 cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

b) …

…

**Artículo 57.-**…

a) Imponer multa de una a 5000 cuotas en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

b)…

c)…

d)…

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 07 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

Para desahogar el punto 7 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a disposición del Pleno el Dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, y debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Construcción de General Escobedo.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo. (ARAE-138/2016).**

 A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción I.-, y fracción II.-, del Artículo 300, y del Artículo 301, del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 “**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción I.-, y fracción II.-, del Artículo 300, y del Artículo 301, del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción I.-, y fracción II.-, del Artículo 300, y del Artículo 301, del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 300.-**…

l.- El equivalente de una a trescientas cuotas por las infracciones expresadas en las fracciones I, IV, V, XII, XIII, XIV, XV y XVIII; en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

ll.- El equivalente de una a dos mil cuotas por las infracciones expresadas en las fracciones II, III, VI, VII, IX, X, XI, XVI y XVII; en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 301.-** Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionaran con multas de trescientas a dos mil cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 08 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

Continuando con el punto 8 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que toca el turno de poner a disposición del Pleno el Dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, y debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y que será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo. (ARAE-139/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XI.; del Artículo 9; del Artículo 191; del Artículo 222; y de las fracciones I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII, XXXIII, XXXIV., XXXV., XXXVI., XXXVII., y XXXVIII., del Artículo 225; y por adición de las fracciones XXXIX., y XL., del Artículo 225; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.”**

 **ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 “**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XI.; del Artículo 9; del Artículo 191; del Artículo 222; y de las fracciones I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII, XXXIII, XXXIV., XXXV., XXXVI., XXXVII., y XXXVIII., del Artículo 225; y por adición de las fracciones XXXIX., y XL., del Artículo 225; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción XI.; del Artículo 9; del Artículo 191; del Artículo 222; y de las fracciones I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII, XXXIII, XXXIV., XXXV., XXXVI., XXXVII., y XXXVIII., del Artículo 225; y por adición de las fracciones XXXIX., y XL., del Artículo 225; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León , para quedar de la siguiente manera:

**…**

**ARTÍCULO 9.- …**

**I. a X…**

**XI. CUOTA.-** Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;

**XII. a LXXXVII…**

**…**

**ARTÍCULO 191.-** Las personas con quién se entiende la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma, no deberán proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán éstas y aquellos, quedar asentadas textualmente en la acta. Estos hechos darán lugar a la imposición de una sanción económica no menor a veinte ni mayor a cien cuotas.

**…**

**ARTÍCULO 222.-** El monto de las multas se fijará con base en la cuota equivalente al valor diario en pesos vigente de la Unidad de Medida y Actualización, las cuales podrán ser de 20 a 30,000 cuotas. Las multas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal.

**…**

**ARTÍCULO 225.-** Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

 I. De diez cuotas por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva.

II. De veinte ni mayor a cien cuotas por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Secretaría, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.

 III. De cien cuotas por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.

 IV. De ciento cincuenta cuotas por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados.

 V. Hasta diez cuotas por omitir rendir los informes y aviso que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello.

VI. De treinta y cinco cuotas por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.

VII. De veinte y hasta quinientas cuotas por ejecutar despalme, remoción de cubierta vegetal, desmonte, trasplante, tala de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente, independientemente de la reposición arbórea que le señale la autoridad, ya que son consideradas faltas graves.

VIII. De cincuenta cuotas por atentar contra la salud de un árbol, mediante mutilación, poda innecesaria o excesiva, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora, independientemente de la reposición arbórea que le señale la autoridad.

IX. De veinte a quinientas cuotas por utilización del suelo como banco de materiales para construcción, por depositar escombro y/o basura en sitios no autorizados, independientemente de los trabajos de remediación del sitio.

 X. De cincuenta a quinientas cuotas por quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto, se considera falta grave la combustión de llantas y aceites lubricantes.

 XI. De veinte y hasta quinientas cuotas a aquellas estaciones de servicios de combustible para vehículos automotores que carezcan de sistemas de recuperación de vapores para impedir la emisión de hidrocarburos a la atmósfera.

 XII. De cien a mil cuotas por alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. Independientemente deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

XIII. De cien a quinientas cuotas por provocar contingencias ambientales generadas por las actividades riesgosas de fuentes fijas fuera de control, independientemente de los trabajos de remediación que señale la autoridad correspondiente.

XIV. De cincuenta a mil cuotas por la colocación de puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, Camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.

XV. De cincuenta a cien cuotas a todas aquellas actividades de particulares, industriales, comerciales y de servicios, que generen partículas y/o polvos, en las cuales no se tomen las medidas necesarias para la mitigación y control de los mismos.

XVI. De diez cuotas por conducir vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diesel, ostensiblemente contaminantes (que expidan humo visible), los cuales serán retirados de la circulación.

XVII. De diez cuotas por transportar al descubierto cualquier tipo de material o residuo que desprenda partículas, polvos u olores.

XVIII. De cincuenta a quinientas cuotas por no cumplir las condiciones particulares de descarga de aguas residuales señaladas por la autoridad para instalaciones industriales, comerciales y de servicios.

XIX. De cien a mil cuotas por verter agua residual sanitaria o industrial a los cauces de ríos y arroyos.

XX. De veinte cuotas por la construcción y uso de letrinas en cualquier ubicación dentro del territorio municipal.

XXI. De veinte a cien cuotas por la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para sustraer agua para uso industrial, riego, así como para el lavado de ropa, vehículos automotores o similares.

XXII. De cincuenta a mil cuotas por verter en los cauces de ríos y arroyos residuos líquidos, productos de procesos industriales, comerciales o de servicio.

XXIII. De veinte a quinientas cuotas a los propietarios de terrenos que los utilicen como sitios de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos o como escombreras sin previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXIV. De diez a cien cuotas a todos aquellos particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos y que no den una disposición final adecuada a los mismos.

XXV. De diez a doscientos cuotas por la ubicación de contenedores en vía pública, que generen olores, escurrimientos o propicien la generación de fauna nociva.

XXVI. De diez y hasta quinientas cuotas por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o de jardín que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados ya que se considera falta grave.

XXVII. De veinte a quinientas cuotas por depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos, en la vía pública, caminos, cauces, terrenos agrícolas o baldíos cualquier tipo de residuos incluyendo aquellos que generen lixiviados.

XXVIII. De veinte a quinientas cuotas por alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio sin la previa aprobación de la Secretaría.

XXIX. De veinte a quinientas cuotas por aplicación de plaguicidas, insecticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva.

XXX. De veinte a quinientas cuotas por verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna.

XXXI. De veinte a quinientas cuotas por arrojar desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

XXXII. De veinte a doscientas cuotas por las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles que rebasen los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

XXXIII. De cien a mil cuotas a las empresas distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico por trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a los recipientes de vehículos automotores.

XXXIV. De diez a doscientas cuotas a los establecimientos semifijos o ambulantes que utilicen recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a cincuenta kilogramos que no estén ubicados en compartimientos independientes y ventilados, que no tengan regulador de presión, que no utilicen tubería de conducción de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla con la seguridad necesaria, y/o que no mantengan la pintura externa del recipiente en buen estado para evitar la corrosión.

XXXV. De cincuenta a cuatrocientas cuotas por estacionar autotransportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales y en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.

XXXVI. De veinte a cien cuotas por no implementar los programas, medidas y sistemas necesarios para prevenir, controlar y corregir las emisiones de olor, energía térmica, energía lumínica, ruido o vibraciones, en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, impactando negativamente a la comunidad.

XXXVII. De cincuenta a trescientas cuotas a la industria y/o particular que mezcle residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.

XXXVIII. De cincuenta a trescientos cuota a la industria comercial o de servicio y/o particular que no cuente con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos.

XXXIX. De cien a quinientos cuotas a la industria comercial o de servicio y/o particular que no cuente con empresa recolectora de residuos con número de registro ambiental.

XL. Cualquier otra que expresamente señale este Reglamento.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 09 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

Continuando con el punto 9 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a disposición del Pleno el Dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, y debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y que será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo. (ARAE-140/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 15; y del Artículo 56 del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 “**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 15; y del Artículo 56 del Reglamento; del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por modificación del Artículo 15; y del Artículo 56 del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 15.-** Los animales abandonados o callejeros, y los que sin serlo circulen en la vía pública desprovistos de identificación y sin dueño, serán capturados por el personal de la Dirección de Protección Animal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, trasladándole a la jurisdicción sanitaria estatal que compete para su eutanasia si así lo requiriera el caso, o el otorgarlo en adopción precederá un período de retención de cinco días hábiles, durante el cual podrán solicitar se devuelvan a la persona que acredite ser propietario o poseedor, previa la firma del acta de responsiva y pago de la infracción señalada en el artículo 55, fracción II de este Reglamento. Para el caso de una segunda captura, el propietario o poseedor se hará acreedor a una sanción consistente en multa de veinte a cincuenta cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización; y para el caso de una tercera captura, el animal no será devuelto, procediéndose conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

 Durante la captura o retención de perros, la Dirección de Protección Animal procurará mantener a los animales en condiciones compatibles con su especie, tamaño, condición (salud) y conducta del animal.

…

**Artículo 56.-** Para los efectos de la sanción, las cantidades se computaran en cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. Para imponerse las sanciones la Autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cuál fue cometido y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor. Para cobrar la sanción se seguirá las reglas procesales señaladas en la legislación aplicable correspondiente.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**.

**PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

Para dar inicio al punto 10 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a disposición del Pleno el Dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, y debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y que será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo. (ARAE-141/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII., del Artículo 36, y 224 de la Ley de Gobierno Municipal; asi como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por adición de la fracción XIII., del Artículo 10, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la responsable de tener el conocimiento, así como de ejercer el análisis e investigación de las quejas sobre aquellas violaciones consideradas como presuntas en el ámbito penitenciario.

Durante el mes de marzo del año 2015, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ejerciendo facultades como Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos llevo a cabo la visita los lugares de detención dependientes de cada Municipio para examinar, desde su ingreso y todo el tiempo transcurrido en el que permanecen las personas privadas de su libertad, las condiciones de detención.

Posteriormente, el pasado 29 de Junio del año 2015, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el informe 4/2015, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, referente a las visitas a los lugares de detención mencionados anteriormente; el documento fue remitido a más de 25 Presidencias Municipales en el Estado, entre ellas la de General Escobedo, Nuevo León.

Dentro del Informe mencionado en el párrafo anterior, cabe destacar que en su página 26 punto 12 se hace referencia al anexo 13, el cual describe la necesidad de establecer la separación de hombre y mujeres en los lugares de detención, exhortando así mismo a que dentro de la reglamentación correspondiente se establezca dicha prioridad.

Así mismo, en el mes de Marzo del 2016 se llevó a cabo una visita de seguimiento por parte del personal que colabora en el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura; esta visita dio como resultado el oficio en fecha del 29 de junio del 2016, emitido por la Tercera Visitadora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dra. Ruth Villanueva Castilleja, en donde se hace la mención de requerir que en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno se dicte como prioridad el establecer que las mujeres y hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Jurídica de este Municipio menciono como opción viable la modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, específicamente al Artículo 10 del mismo, que diera como resultado el cumplimiento de la situación con avance expuesta en los antecedentes del presente Dictamen.

En base a lo presentado, la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria en fundamento de lo establecido por la fracción VII., del Artículo 36, y 224 de la Ley de Gobierno Municipal; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por adición de la fracción XIII., del Artículo 10, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta en sus líneas que El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Así mismo, se menciona que el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 6, de la fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que una de las atribuciones de esta misma es proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

**TERCERO.-** Por otro lado, el párrafo segundo del Artículo 61, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que la Tercera Visitaduría General coordinará las acciones de la Comisión Nacional para el ejercicio de las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por adición de la fracción XIII., del Artículo 10, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

…

**ARTÍCULO 10.-…**

**l. a Xll…**

**Xlll.** Verificar que los hombres y mujeres arrestados deben estar separados en los lugares de detención, los menores de edad en áreas especiales de retención, y separados en áreas especiales para mujeres y para hombres.

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y APOYO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Para paso al punto once del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno el Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboracion y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y que debido a que el mismo fue circulado con anterioridad y será transcrito en su totalidad al acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que se somete a votación la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se autoriza la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (ARAE-142/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Asistencia Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción VIII, 90 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la **“Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es el Organismo rector en la política nacional encaminada a favorecer a este sector de la sociedad, mediante acciones tales como la coordinación, promoción, apoyo, fomento, vigilancia o bien evaluación de aquellas políticas públicas que pretendan de distintas formas favorecer al adulto mayor en el país.

 Por otro lado, el Municipio de General Escobedo pretende a través del Plan Municipal de Desarrollo brindar apoyo a los adultos mayores del Municipio, esto mediante el eje I “Escobedo Digno”, apartado de “Atención a Grupos Vulnerables” punto 1.2.4, cuyo objetivo principal es Incorporar a los adultos mayores a la vida familiar, comunitaria y productiva, con la fortaleza de las acciones de la asistencia social y la participación de las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de voluntariado.

 Por lo antes mencionado, el INAPAM y el Municipio de General Escobedo en materia de apoyo a los adultos mayores favorece la coordinación de las mismas para el cumplimiento de los objetivos que cada ente se ha trazado.

 Por los factores antes mencionados, a los suscritos integrantes de esta Comisión de Asistencia Social nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen la Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores menciona en su fracción primera que la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción

**SEGUNDO.-** Que en el Artículo 25 de la Ley antes mencionada se dicta que El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

**TERCERO.-** Así mismo, el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dicta que El Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción VIII, 90 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la “Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM”, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO**.- Se autoriza la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM, con el objetivo de establecer cualquier mecanismo que resulte en el inicio de acciones en favor de las personas adultas mayores en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que en caso de incumplimiento en lo estipulado por el instrumento jurídico que formalice la coordinación entre el INAPAM y el Municipio de Gral. Escobedo, se lleve a cabo la rescisión del mismo mediante clausula establecida.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Asistencia Social del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Reg. María Lyliana Hernández Martínez, Presidente; Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO Y EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Para paso al punto doce del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno el Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, y que debido a que el mismo fue circulado con anterioridad y será transcrito en su totalidad al acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que se somete a votación la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta para autorizar la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se autoriza la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León. (ARAE-143/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

## CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

## DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E S. -**

Los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a la celebración de un convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación, con el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular”**, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

Que en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Egresos del Estado para el año 2016, resulta de especial interés celebrar un convenio de colaboración administrativa y coordinación, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda del Estado, además de la propia Ley de Egresos antes citada y las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Que igualmente, la coordinación y colaboración resultan relevantespara contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

El Instituto de Control Vehicular es unOrganismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, fue creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.

Dicho organismo estatal es responsable de la operación y administración del control vehicular que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para que el Instituto de Control Vehicular pueda compartir información relativa al registro de los vehículos inscritos en el Estado de Nuevo León con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases para la actualización de la información a compartir, se requiere la colaboración y coordinación dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos, para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales.

**SEGUNDO.-** Que resulta de especial interés para el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, celebrar un convenio en materia de colaboración administrativa y coordinación, para que el Instituto de Control Vehicular pueda compartir información relativa al registro de los vehículos inscritos en el Estado de Nuevo León con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases para la actualización de la información a compartir.

**TERCERO.-** Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

**CUARTO.-** Que el Instituto de Control Vehicular esel órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

**QUINTO.-** Que el Municipio de General Escobedo, Nuevo Leóntiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**ÚNICO.-** Se apruebe la celebración de un convenio de colaboración administrativa y coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular, el cual tiene por objeto que el Instituto de Control Vehicular pueda compartir información relativa al registro de los vehículos inscritos en el Estado de Nuevo León con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases para la actualización de la información a compartir.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de Agosto del año 2016. Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Presidente; Reg. Maricela González Ramírez, Secretario; Reg. María Lyliana Hernández Martínez, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES**

Para continuar con el orden del día, se da paso al punto 7, referente a los asuntos generales, por lo que el micrófono está abierto al Pleno.

**PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DIA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Continuando con el uso de la palabra, el Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta que una vez agotados los puntos del orden del día y al no haber más asuntos generales que tratar, solo queda agradecer a los y las regidores y síndicos por su participación en esta Sesión Ordinaria, declarando, como acto siguiente, clausurados los trabajos de la Sesión, siendo las 13:00 horas, del día y mes al principio indicados, citando para la próxima de acuerdo a lo estipulado en nuestro Reglamento Interior.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ ROGELIO PÉREZ GARZA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PRIMER REGIDOR

C. LORENA VELAZQUEZ BARBOSA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEGUNDO REGIDOR

C. MANUEL EDUARDO MONTEJANO SERRATO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TERCER REGIDOR

C. WALTER ASRAEL SALINAS GUZMÁN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CUARTO REGIDOR

C. AMERICO RODRÍGUEZ SALAZAR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

QUINTO REGIDOR

C. BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEXTO REGIDOR

C. MARICELA GONZÁLEZ RAMÍREZ (Inasist. Justif.)

SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA LYLIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

OCTAVO REGIDOR

C. PEDRO GARZA MARTÍNEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOVENO REGIDOR

C. PEDRO GONGORA VALADEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN GILBERTO CABALLERO RUEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA VERÓNICA AGUILAR GUERRERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALINDA MARTÍNEZ TEJEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. HORACIO HERMOSILLO RUIZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO PRIMERO

C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO SEGUNDO